



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 08 de Marzo del 2021.

VISTOS:

El Contrato N° 011-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 25 de Setiembre del Año 2020 derivado del Proceso SIE N° 019-2020-CS-SIE-MPLC-1, Carta N° 028-2021 ingresado con Registro N° 2812 por Tramite Documentario de Fecha 22 de Febrero del Año 2021 Presentado por la Empresa MAGALY S E.I.R.L mediante su Gerente General Sra. Julia Melchora Prudencio Arias, Informe N° 054-2021-GI-MPLC/RO-VMP-PV-URB-YRHT de fecha 24 de Febrero del año 2021 del Ing. Víctor Julio Mendoza Pumaquispe Residente de Obra, Informe N° 0263-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 26 de Febrero del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 79-2021-DA-RFHP-MPLC de Fecha 04 de Marzo del Año 2021 del CPC Riben Fredi Huilca Peña Director de Administración, Informe Legal N° 0152-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 08 de Marzo del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, El Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, El Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que "De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (El subrayado y negrita es agregado).

Que, El Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, El Artículo 197 del RLCE, dispone El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, El Contrato N° 011-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 25 de Setiembre del Año 2020 derivado del Proceso SIE N° 019-2020-CS-SIE-MPLC-1 tiene por objeto la adquisición de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 90 PLUS, para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", conforme a la Cláusula Tercera, documento suscrito con la Empresa MAGALY S E.I.R.L. con RUC N° 20490129856 por un monto de S/ 47,380.00 soles no incluye IGV, cuyo plazo de entrega es de 150 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, Mediante Carta N° 028-2021 ingresado con Registro N° 2812 por Tramite Documentario de Fecha 22 de Febrero del Año 2021 Presentado por la Empresa MAGALY S E.I.R.L mediante su Gerente General Sra. Julia Melchora Prudencio Arias, solicita Ampliación de Plazo a la entrega de Combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 90 PLUS por 98 días calendarios justificando su pretensión en merito al Informe N° 001-2021-GI-MPLC/RO-VMP-PVURN-VRHT por parte del área usuaria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, Mediante Informe N° 054-2021-GI-MPLC/RO-VMP-PV-URB-YRHT de fecha 24 de Febrero del año 2021 del Ing. Víctor Julio Mendoza Pumaquispe Residente de Obra, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 011-2020-SIE-UA-MPLC de fecha 25 de Setiembre del Año 2020 derivado del Proceso SIE N° 019-2020-CS-SIE-MPLC-I tiene por objeto la adquisición de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 90 PLUS, para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", concluyendo que la residencia establece precedente la solicitud de ampliación de plazo por 98 días calendarios. Las causales son ajenas al contratista puesto que el consumo de combustible se realiza en función a la disponibilidad de maquinaria los que son suministrados de manera directa a cada unidad el área usuaria emitió requerimientos de maquinaria los que no han sido atendidos por varios motivos siendo el principal el desabastecimiento de maquinaria en el mercado, hecho que es comunicado al Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Publica, quien mediante Informe N° 0480-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 24 de Febrero del Año 2021 deriva el expediente de ampliación de plazo al CPC Yulios Campana Ricalde jefe de la Unidad de Abastecimientos. que previo análisis concluye de manera favorable el trámite de ampliación por lo mencionado por la residencia.

Que, Con Informe N° 0263-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 26 de Febrero del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos comunica al CPC Riben F. Huilca Peña en su condición de Director de Administración que previo análisis emite opinión favorable a favor de la Empresa MAGALY' S E.I.R.L mediante su Gerente General Sra. Julia Melchora Prudencio Arias, teniendo en cuenta que el área usuaria opina por la procedencia correspondiendo otorgar el plazo de 98 días calendarios. Por su parte el CPC Riben F. Huilca Peña con Informe N° 79-2021-DA-RFHP-MPLC de fecha 04 de Marzo del Año 2021 remite el expediente de ampliación de plazo a la oficina de asesoría jurídica para su opinión.

Que, Con Informe Legal N° 0152-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 08 de Marzo del Año 2021 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina es procedente la ampliación de plazo contractual por 98 días calendarios en favor de la Empresa MAGALY' S E.I.R.L con Ruc N° 20490129856 por un monto de S/ 47,380.00 soles, respecto a la entrega de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 90 PLUS, para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", por la causal prevista en el Art 34 Inc. 2 Ítem III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Constataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art 158 Inc. 1 literal b) del RLCE. Recomienda notificar el acto resolutorio al contratista y área usuaria, remitir las copias a la unidad de recursos humanos para que mediante la secretaria técnica PAD efectúe los deslindes correspondientes sobre responsabilidades administrativas que hubiere.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo por 98 días calendarios solicitado por la Empresa MAGALY'S E.I.R.L, respecto a la entrega de combustible DIESEL B-5 S-50 Y GASOHOL de 90 PLUS, para la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la APV Víctor Raúl Haya de la Torre de Jaramilluyoc de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención-Cusco", por la causal establecida en el Art 158 Inc. 1 Literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en merito a los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 - Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO CUARTO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
OAF
Contratista
U. Abast.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748